

minerales combustibles, N° 709, del 27 de Marzo de 1942, dicto el siguiente

**D E C R E T O :**

Art. 1.— Se concede un plazo a la Compañía Seaboard Dominicana de Petróleo, C. por A., hasta el 5 de Abril de 1948 para la presentación del plano general previsto en el artículo 14 de la Ley, ya mencionada, en lo concerniente a la concesión de exploración y explotación que le fué otorgada sobre cincuentisiete lotes (57) por virtud del Decreto N° 1420, del 5 de Octubre de 1943.

Art. 2.— Las Secretarías de Estado del Trabajo y Economía Nacional y del Tesoro y Crédito Público tomarán nota del presente Decreto para los fines correspondientes.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y seis, años 103º de la Independencia, 84º de la Restauración y 17º de la Era de Trujillo.

**RAFAEL L. TRUJILLO.**

---

Decreto No. 3935 que concede carta de naturalización dominicana al señor Carlos Marranzini D'Piano.— G. O. N° 6530, del 14 de Noviembre de 1946.

**RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA**  
**Presidente de la República Dominicana**

---

**NUMERO 3935.**

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3º de la Constitución de la República;

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado de lo Interior y Policía ha elevado al Poder Ejecutivo en fecha 2 de Noviembre del año en curso el señor Carlos Marranzini D'Piano, mayor de edad, de estado casado, comerciante, natural de Santa Lucía di Serino, Italia, domiciliado y residente en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, en solicitud de que se le conceda el beneficio de la naturalización;

VISTOS los documentos anexos a la instancia;

VISTO el artículo 1º inciso b) de la Ley N° 1227, de fecha 4 de diciembre de 1929;

CONSIDERANDO: Que el señor Carlos Marranzini D'Piano justifica una residencia no interrumpida en el país de más de diez años;

CONSIDERANDO: Que en el presente caso se han cumplido las formalidades y requisitos que la ley exige para que

un extranjero pueda adquirir la nacionalidad dominicana por naturalización, dicto el siguiente

**D E C R E T O :**

Art. 1.— Conceder, como por el presente concedo, carta de naturalización al señor Carlos Marranzini D'Piano, de las calidades arriba expresadas.

Art. 2.— El beneficiario recibirá la carta de naturalización de manos del Presidente del Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo, previo juramento de fidelidad a la República prestado ante dicho funcionario, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.— Este Decreto será registrado en las Secretarías de Estado de lo Interior y Policía y de Relaciones Exteriores.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y seis, años 103<sup>o</sup> de la Independencia, 84<sup>o</sup> de la Restauración y 17<sup>o</sup> de la Era de Trujillo.

**RAFAEL L. TRUJILLO.**

---

Decreto N<sup>o</sup> 3936 que aprueba una Ordenanza del Ayuntamiento de La Vega sobre sacrificio de animales para el consumo público.— G. O. N<sup>o</sup> 6529, del 13 de Noviembre de 1946.

**RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA**  
**Presidente de la República Dominicana**

---

**NUMERO 3936.**

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 25<sup>o</sup> de la Constitución de la República,

**D E C R E T O :**

UNICO.— Aprobar, como por el presente apruebo, los artículos 1, 7 y 8 de la Ordenanza N<sup>o</sup> 214, de fecha 22 de Octubre de 1946, dictada por el Ayuntamiento de la Común de La Vega, los cuales se transcriben a continuación:

“ARTICULO 1.— Toda persona que sacrifique un animal dentro de la Común de La Vega, cuyas carnes sean destinadas para consumo público de la Ciudad o de las Secciones rurales, deberá pagar los siguientes arbitrios:

- a) Por cada kilo de carne de res... .. \$0.04
- b) Por cada kilo de carne de cerdo o de manteca en capa... .. "0.04
- c) Por cada kilo de carne de ganado caprino o lanar... .. "0.02

**PARRAFO.—** Para la aplicación de los arbitrios anteriores